



TRIBUNAL DE ARBITRAJE

A-20240905/0947

ROY ALPHA S.A.

Vs.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

ACTA Nro. 13

AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 26 de junio de 2025, siendo las 2:40 p.m. y atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, se reunió mediante el uso de medios electrónicos el Tribunal de Arbitraje promovido por **ROY ALPHA S.A.**, como parte demandante, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como parte demandada, integrado por los árbitros **ERNESTO RENGIFO GARCÍA** (presidente), **ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ** y **JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR**, en compañía del secretario **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**.

De igual manera, se hicieron presentes:

Por la parte demandante:

1. **ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.539.861 y tarjeta profesional Nro. 167.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la parte demandada:

2. **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.873.416, en su calidad de representante legal **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
3. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, el secretario del Tribunal de Arbitraje rindió el siguiente **Informe Secretarial**:



1. En cumplimiento de lo previsto por el artículo décimo (10º) de la Ley 1563 de 2012, se indica que la Primera Audiencia de Trámite en este proceso finalizó el día **14 de marzo de 2025** (Acta Nro. 08).

A la fecha han transcurrido, incluido el día de hoy, **48 días** del término de duración del Tribunal, en la medida que el proceso ha estado suspendido por solicitud conjunta de las partes en las siguientes fechas:

Nro.	Acta Nro.	Auto Nro.	Suspensión	Días hábiles de suspensión
1	12	22	Entre los días primero (1º) de mayo y hasta el 25 de junio de 2025, ambas fechas inclusive.	37
Total días hábiles de suspensión				37

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo del Estatuto de Arbitraje Nacional, en concordancia con lo ordenado mediante Auto Nro. 01 (Acta Nro. 01) de fecha 18 de octubre de 2024, el término de duración de este trámite arbitral se fijó en seis (6) meses, el plazo máximo que tiene el Tribunal es hasta el día **seis (6) de noviembre de 2025**.

2. El 29 de abril de 2025, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría del Tribunal y que fuera copiado a los demás intervinientes en el presente trámite, el apoderado especial de **ROY ALPHA S.A.** presentó memorial en formato PDF de una (1) página, identificado en su asunto como *"MEMORIAL ALLEGA RESPUESTA A OBSERVACIONES Y DICTAMEN PERICIAL"*, al cual se acompañaron dos (2) archivos en formato PDF como anexos.
3. El cinco (5) de mayo de 2025, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría del Tribunal y que fuera copiado a los demás intervinientes en el presente trámite, el apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** presentó memorial en formato PDF de una (1) página, identificado en su asunto como *"CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL"*.
4. Mediante Auto Nro. 22 (Acta Nro. 13) de fecha 29 de abril de 2025, notificado a las partes en estrados, el Tribunal fijó el día de hoy como fecha para la práctica de las declaraciones de terceros decretadas.

Hasta aquí el informe secretarial, indicando que los documentos mencionados fueron incorporados en el expediente.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En atención al Informe Secretarial que antecede, la presente audiencia tiene por objeto llevar a cabo la práctica de los medios de prueba decretados por el Tribunal.

El presidente declaró abierta la audiencia y el Tribunal profirió el siguiente

Auto Nro. 23

26 de junio de 2025

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 227 del mismo Estatuto Procesal, atendiendo criterios anteriormente adoptados por el Tribunal y la etapa en la que se encuentra el presente trámite arbitral, se concederá un plazo a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que aporte el dictámen de parte con fines de contradicción al que hace referencia la solicitud correspondiente al archivo con consecutivo Nro. 044.1. del expediente digital, plazo no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.
2. En igual sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 228 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para el interrogatorio con fines de contradicción de la perito **MARÍA SOLEDAD FERREYROS CASTAÑEDA**, respecto del dictamen pericial ubicado en la subcarpeta identificada con el consecutivo Nro. 042.2. del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Conceder a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** un plazo que vence el **30 DE JULIO DE 2025**, para que presente el dictamen de parte con fines de contradicción anunciado en el escrito identificado en su asunto como “*CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL*” allegado el cinco (5) de mayo de 2025.

SEGUNDO. Ordenar la comparecencia de la perito **MARÍA SOLEDAD FERREYROS CASTAÑEDA** para la práctica de su interrogatorio con fines de contradicción, el cual se recibirá a través de medios virtuales en la plataforma que para tal efecto disponga el Centro de Arbitraje.



Corresponderá a **ROY ALPHA S.A.** informar a la perito de su citación y procurar su comparecencia, asegurándose de que cuente con el espacio y los medios necesarios para garantizar su conexión estable a la audiencia. Se advierte que, en caso de inasistencia de la perito a la audiencia fijada para la práctica de su interrogatorio, el Tribunal procederá conforme lo dispuesto por el artículo 228 del Código General del Proceso en lo que resulte pertinente. Por secretaría remítase el enlace correspondiente a las partes.

En providencia posterior se fijará la fecha y hora para la práctica del interrogatorio.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.

Posteriormente, los apoderados de las partes solicitaron el uso de la palabra para manifestar al Tribunal, entre otras cosas, que desistían de la práctica de los testimonios de **ANA LUCÍA CASTAÑO RUIZ**, solicitado por ambas partes y de **CRISTHIAN CIFUENTES ZUÑIGA** y **MARÍA CAMILA AGUDELO** solicitados por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal profirió el siguiente

Auto Nro. 24

26 de junio de 2025

Por resultar procedente en los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, aceptar el desistimiento del testimonio de **ANA LUCÍA CASTAÑO RUIZ**, solicitado por ambas partes y de **CRISTHIAN CIFUENTES ZUÑIGA** y **MARÍA CAMILA AGUDELO** solicitados por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.

En firme la anterior providencia, el Tribunal ordenó el ingreso a sala de la primer testigo que fue escuchada el día de hoy.

TESTIMONIO DE MARGARITA LUZ BENITES SOSA

El Tribunal de Arbitraje a recibió la declaración de **MARGARITA LUZ BENITES SOSA**, decretado mediante Auto Nro. 14 (Acta Nro. 08) de fecha 14 de marzo de 2025 a solicitud

de **ROY ALPHA S.A.** La testigo se identificó y exhibió el documento de identidad Nro. **08802523** del Perú.

Una vez identificada por el secretario, procedió el presidente del Tribunal a tomar juramento a la declarante de decir la verdad sobre lo que se le llegare a preguntar, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso. A continuación, le tomó los generales de ley y dio trámite a la declaración en los términos del artículo 219 y siguientes del Código General del Proceso, y una vez agotado su interrogatorio, el Tribunal concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte que solicitó la prueba.

Finalizada la intervención del apoderado de **ROY ALPHA S.A.**, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Posteriormente se dio el uso de la palabra nuevamente a los apoderados, en el mismo orden de sus intervenciones iniciales, con la finalidad de interrogar al testigo con fines de aclaración o refutación en los términos del artículo 221 del Código General del Proceso.

Terminada su declaración, el Tribunal autorizó a **MARGARITA LUZ BENITES SOSA** para retirarse de la sala virtual, dejando expresa constancia que la totalidad de las preguntas y respuestas relacionadas con su declaración, fueron grabadas por el sistema de audio y copia de esa grabación se anexa a la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Hasta aquí la declaración de **MARGARITA LUZ BENITES SOSA.**

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma ordenando la suscripción del acta por parte del secretario.

Los árbitros,

Quien asistió a través de medios electrónicos

ERNESTO RENGIFO GARCÍA

Presidente

Quien asistió a través de medios electrónicos

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

Quien asistió a través de medios electrónicos

JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR

Por las partes,

Quien asistió a través de medios electrónicos

ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ

Apoderado especial ROY ALPHA S.A.

Quien asistió a través de medios electrónicos

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado especial ALLIANZ SEGUROS S.A.

El secretario del Tribunal,


JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO